



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO No. 20257120032335 de 26 de febrero de 2025**

**EXPEDIENTE No. 20237125401014413E**

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

**EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, Resolución 0165 del 05 de febrero de 2016, Resolución 3167 del 25 de octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de septiembre del 2020, Resolución 0258 del 24 de enero de 2025, procede a conocer y ordenar la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA** ; con el fin de establecer las existencias de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante informe de caso **No. 20237120221803 de 04 de noviembre de 2003**, presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3. y el artículo 2.2.1.11.7. 6del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

*"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

- 1 (...)*
- 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

*"Artículo 2.2.1.11.3. Control. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional"*

*"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

*solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado:

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

**SEGUNDO:** Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA**, Oficial Grado 15, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

**TERCERO:** Allegar como material probatorio el informe **No. 20237120221803 de 04 de noviembre de 2003** y sus anexos.

**CUARTO:** Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

**QUINTO:** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE**



**YUBERLEY ORTEGA RINCON**

**COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO  
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: Alex Fernando Valencia Amaya- Oficial - GVM 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120032345 del 26 de febrero de 2025

EXPEDIENTE No. : 20237125401014413E

INVESTIGADO : ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA,.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011 los Decretos 4057 de 2011 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 0165 de 2016 Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al ciudadano **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA,** por presunta infracción a las normas migratorias contenidas en los artículos 2.2.1.4.3.14 Y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. **20237120221803 de 04 de noviembre de 2003** rendido por funcionarios de Migración Colombia se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar ciudadano colombiano **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA,** toda vez que el 04 de noviembre de 2023 se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado al salir de Colombia manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte ya que ingresó el 10 de septiembre de 2023 por Cúcuta ( Norte de Santander) sin hacer el control migratorio y su deseo de resolver su situación migratoria.

Que con las conductas descritas por el citado (a) la administración infiere que pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 (Ingreso Irregular)

Que lo anterior se evidencia en la omisión de sello de ingreso al país en el pasaporte a nombre de el (la) ciudadano (a) **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA.**

CARGOS FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Continuación de Auto

Con el comportamiento descrito anteriormente el (la) ciudadano (a) colombiano ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular.** *Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:*

1. *Ingreso al país por lugar no habilitado.*
2. ***Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio***
3. *Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.*

*(Negrilla fuera de texto)*

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio de ingreso al país.

En caso de ser hallado (a) responsable por omisión de sello el (la) ciudadano (a) colombiano ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA, será merecedor de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo 2.2.1.13.1. Numeral 11 y el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015 que indican: (...)

**“Artículo 2.2.1.13.1.** *El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*“Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

**Numeral 11.** *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales”*

*Ingresar al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio incumpliendo el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015. (...)*

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

#### **Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020**

**Artículo 15. Clasificación de las infracciones.** *Las infracciones se clasifican en leves moderadas graves y gravísimas:*

**Infracciones Leves:** *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015 artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción trámite de registro renovación y reporte por parte de un extranjero que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes así: (...)*

11. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.*

Continuación de Auto

• Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

• Para nacionales en cualquier caso

**SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO.**

El cargo citado anteriormente se halla fundamentado en el informe de caso No **20237120221803 del 04 de noviembre de 2003** presentado por los Oficiales de Migración adscritos a la Oficina de Información de Migración Colombia – Regional Aeropuerto El Dorado donde da cuenta de la presunta omisión al control migratorio en la que se encuentra el ciudadano (a) **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA**, toda vez que el 04 de noviembre de 2023 se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado al salir de Colombia manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte ya que ingresó el 10 de septiembre de 2023 por Cúcuta ( Norte de Santander) sin hacer el control migratorio y su deseo de resolver su situación migratoria.

Lo anterior se puede corroborar en los movimientos migratorios en donde no existe registro migratorio de ingreso al país.

En mérito de lo expuesto el Coordinador (E) del Grupo de Verificaciones Migratorias Especializadas de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en uso de sus facultades legales:

**ORDENA.**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de ciudadano colombiano **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo descrito en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al ciudadano colombiano **ANA CELI ORTIZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1125760308 y nacional de COLOMBIA**, conforme a los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011 la parte investigada dispone de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

**CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUBERLEY ORTEGA RINCÓN**  
**COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**